

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO 012-2019-00252-00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <carloshf35@hotmail.com>

Mar 7/05/2024 8:49 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

Recurso Reposicion y Subsidio Apelación contra auto que termina proceso 012-2019-00252-00.doc;

No suele recibir correos electrónicos de carloshf35@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de verbal de restitución de inmueble arrendado adelantado por Importaciones y Exportaciones Fénix SAS en contra de Frutafino S. A. S.,
Radicación No. 012-2019-00152-00

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de verbal de restitución de inmueble arrendado adelantado por Importaciones y Exportaciones Fénix SAS en contra de Frutafino S. A. S.,
Radicación No. 012-2019-00152-00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 expedida en Versalles Valle, abogado de profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 187.495 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad demandante Importaciones y Exportaciones Fénix S. A. S., por medio del presente escrito le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio S/N, de fecha 10 de abril de 2024, notificado en el estado No. 048, del día 2 de

mayo de 2024, a través del cual el juzgado resolvió declarar probada la excepción previa de compromiso o clausula compromisoria y declaró terminado el presente proceso,

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Abogado

WhatsApp 3182439341

Email: carloshf35@hotmail.com

Cali – Colombia

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de verbal de restitución de inmueble arrendado adelantado por Importaciones y Exportaciones Fénix SAS en contra de Frutafino S. A. S., Radicación No. 012-2019-00152-00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 expedida en Versalles Valle, abogado de profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 187.495 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad demandante Importaciones y Exportaciones Fénix S. A. S., por medio del presente escrito le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio S/N, de fecha 10 de abril de 2024, notificado en el estado No. 048, del día 2 de mayo de 2024, a través del cual el juzgado resolvió declarar probada la excepción previa de compromiso o clausula compromisoria y declaró terminado el presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Abogado

WhatsApp 3182439341

Email: carloshf35@hotmail.com

Cali – Colombia

Señora Juez, cumpliendo el deber de lealtad procesal con el despacho y con la contra parte, desde la presentación de la demanda, en el hecho número décimo, se manifestó que, en la cláusula vigésima quinta, del contrato de arrendamiento, se había pactado una clausula compromisoria, pero que, ese acuerdo, las partes determinaron, que sería única y exclusivamente, para los efectos de liquidación y ejecución del contrato, más no, para los efectos de presentarse mora en el pago de los cánones de arrendamiento, recordando, que fue esa causal; la mora en el pago de los cánones, el motivo por el cual se acudió a la jurisdicción ordinaria para solicitar la terminación del contrato y la consecuente restitución de los bienes que fueron entregados en arrendamiento a la sociedad arrendataria.

En la clausula vigésima quinta del contrato de arrendamiento, se estipuló: ***“CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a éste contrato y a su ejecución y liquidación, que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes dentro de los quince (15) días calendario en que se presentó la controversia o diferencia, se resolverá por un tribunal de arbitramento, . . .”*** (Negrilla del suscrito). Observe señora Juez, que en dicha clausula no se dice nada frente a incumplimientos en el pago de los cánones de arrendamiento, esa causal no se estipuló y al no haberse estipulado anticipadamente entre la partes, le asistía el derecho a mi representada de acudir ante la justicia ordinaria, para hacer valer los derechos consignados en el contrato de arrendamiento, recordando Señora Juez, que el artículo 28 en su numeral 7 del CGP, en concordancia con el artículo 384, establece la competencia de su despacho para conocer del presente proceso.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Abogado

WhatsApp 3182439341

Email: carloshf35@hotmail.com

Cali – Colombia

Según el artículo 2 del Decreto 2279 de 1989, la cláusula compromisoria, *“puede estipularse para someter a la decisión arbitral, todas o algunas de las diferencias que se suscitan en relación con un contrato determinado; si éstas no se especifican, se presumirá que la cláusula compromisoria se extiende a todas las diferencias que puedan surgir de la relación contractual”*. Reitero, en la cláusula pactada anticipadamente, no se dice nada en eventos de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento; obligación principal de la arrendataria y en consecuencia no se puede aplicar en términos generales, pues así no se estipuló.

Señora Juez, la decisión de declarar probada la excepción previa formulada y terminar el presente proceso, atenta contra el principio fundamental del juez natural, pues como se dijo en líneas precedentes, la competencia para dirimir el asunto está radicada en la justicia ordinaria y en este caso en su despacho, por lo anterior, le solicito de manera cordial y respetuosa se sirva revocar la providencia recurrida y en el hipotético e improbable evento en que se decida mantener la decisión en subsidio interpongo recurso de apelación, reservándome el derecho de ampliar los argumentos y fundamentos ante el superior.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ

C. C. No. 6.525.435 de Versalles Valle

T. P. No. 187.495 del C. S. J.